

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 4974 - 10

SOLTEX S. A.
RUT N° 76.082.258-2

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 06 de junio de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 67/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Artículo 6 y 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley 19.880, y las Resoluciones Ex. 79 de 30.04.2010 y sus complementos, y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°4974, de fecha 10.12.2010, efectuada en esta Dirección por don XXXXXX , RUT N° XXXXXX , en representación de **SOLTEX S. A., RUT N° 76.082.258-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 178, Piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del año tributario 2011, comercial 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **SOLTEX S. A., RUT N° 76.082.258-2**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. SII N° 79, de fecha 30 de abril de 2010, y sus complementos;

2. Que, ~~para efecto de su petición,~~ el contribuyente expone que cumple con lo dispuesto en la letra a) del punto N° 3, de la Resolución Exenta SII N°62, en un 100% de sus operaciones, las cuales corresponden todas única y exclusivamente, a de comercio exterior, correspondiendo en su caso a representando un 100% de sus ingresos por ventas, señalando además que Agrega que la moneda dólar estadounidense es aquella en la que normalmente se denominan y/o liquidan los precios de venta de sus exportaciones de bienes, y es aquella en la que se expresan los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional.

~~3. 3. —~~ Que, de la información extraída del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), se verificó que para el año comercial 2010 y los períodos ~~transcurridos~~ de enero a marzo de 2011 el contribuyente no presentando se registraron exportaciones, como tampoco otras actividades de comercio exterior, registrando como y que las actividades informadas ~~por el mismo sistema consistían en la~~ fabricación y comercialización de tubos y envases; y sociedades de inversión y rentistas y empresas de asesoría y consultoría financiera.

4. - Que, se solicitó complementar la información aportada por el contribuyente, actividades que por sí mismas no acreditan la causal de la influencia de la moneda dólar estadounidense sobre los precios de los bienes propios del giro de la empresa. Por lo anterior, se procedió a solicitar, mediante Notificación N° 07 de

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Izquierda, Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sangría: Primera línea: 7 cm

fecha 31.03.2011, aportando documentación de respaldo que avala rae las causales señaladas, lo que debía ser presentado con fecha 07 de abril de 2011. No habiéndose cumplido con el requerimiento Lo que no fue aportado por el contribuyente a la fecha, no pudiéndose verificar las causales invocadas por él.

5.- 4.—Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: “a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Con formato: Sangría: Primera línea: 7 cm

6.- Que, conforme el artículo 18 del Código Tributario, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera

Con formato: Fuente: Negrita

Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.”

Con formato: Sangría: Primera línea: 7 cm

57. Que, del tenor del Informe N° 91 de fecha 21 de Abril de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **SOLTEX S. A., RUT N° 76.082.258-2** no cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario, por cuanto éste no se ha acreditado, ni se ha obtenido evidencia suficiente, durante el proceso de revisión, respecto a de que la sociedad, cumpla con al menos una de las causales de excepción que dispone esta norma, para que este Servicio pueda autorizar, por resolución fundada, a que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera. Por otra parte, En cuanto a acoger la solicitud a no es posible autorizar a llevar la contabilidad al contribuyente a contar del año tributario 201104 de enero del 2010, también resulta improcedente otorgar la autorización solicitada, atendiendo a que en el mismo Artículo 18 mencionado, se establece expresamente que estas autorizaciones regirán a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **SOLTEX S. A., RUT N° 76.082.258-2**, no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2010, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, para ser autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del año comercial 2011.-

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.)BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

| -

Con formato: Numeración y viñetas